



**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

DECRETO DE ALCALDÍA Nº: (Ver al margen)

DECRETO.- En el Excmo. Ayuntamiento de Grazales (Cádiz), en la fecha indicada al pie.

Mediante Decreto nº: 260/2020 de fecha 22.07.2020 se aprobó la adjudicación del contrato menor de obras denominado "SUSTITUCIÓN DE MONTERA EN COLEGIO FÉLIX RODRÍGUEZ DE LA FUENTE, EN BENAMAHOMA", a la empresa ARL BORNOS 2005 CONSTRUCCIONES S.L, por un importe de 19.000,00 € mas IVA por importe de 3.990,00 € lo que hace un total de 22.990 Euros (IVA incluido).

Considerando que la citada empresa, mediante Registro de Entrada n.º: 2020002737E de fecha 11.12.2020, ha comunicado a este Ayuntamiento la RENUNCIA POR MOTIVOS DE SALUD a continuar con la ejecución de las obras que estaba llevando a cabo manifestando que "la decisión que nos motiva a ello es el brote de covid 19 que sufrimos en septiembre y que ha sido todo un lastre para nuestra empresa el cual nos a motivado a no poder desempeñar aun hoy día con total normalidad nuestra actividad, y tener un retraso bastante importante en todos nuestros proyectos, aun hoy día contamos con efectivos de la empresa de baja por dicha causa que sufrimos en su día. Sin más queremos trasladarle al Ayuntamiento de Grazales, un pesar muy grande por no haberle podido terminar el proyecto en tiempo y forma. Os rogamos nos disculpen".

Considerando que los únicos trabajos realizados hasta la fecha por la empresa adjudicataria han sido los certificados por la dirección facultativa con fecha 29-09-2020 ascendiendo a un importe de 5.704,51 euros (CERTIFICACIÓN PRIMERA).

Visto el Informe sobre el estado de ejecución, de fecha 14.12.2020, emitido por la Dirección facultativa respecto a los trabajos pendientes de ejecutar inherentes a la citada obra, así la SEPARATA DE PROYECTO con un presupuesto total de ejecución por Contrata de 18.796,74 €, redactado por la Arquitecta D.ª. María Victoria Piña Tinoco y la Arquitecta Técnica D.ª. Laura López Jaen.

Considerando que se encuentra debidamente justificada la necesidad de efectuar una nueva contratación ante la renuncia del adjudicatario y debiendo cumplirse el plazo de ejecución estipulado, pudiendo llevarse a cabo la contratación bajo la modalidad de contrato menor con la invitación a empresas capacitadas para presentación de ofertas, al estar regulada esta modalidad de Contrato Menor en los artículos 29 y 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Art. 118 modificado por Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales – BOE n.º: 31 de 05.02.2020 – DF 1ª), estableciéndose lo siguiente:

"Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

- 1.- *Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.*
2. *En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.*
3. *Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*
4. *En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*
5. *Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.*
6. *Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.»*

Art. 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

8. *Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga".*

Considerando la urgencia de efectuar la nueva adjudicación dado que tiene que estar justificada, ante la Excmo. Diputación Provincial, la ejecución de la inversión antes del próximo día 30 de diciembre de 2020.

Decreto inscrito en el libro 00001-L-GRAZALEMA-2020 con número 00481/2020

Código Seguro De Verificación:	zYurWPGWW1QRJZfB264k8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	15/12/2020 12:41:59
	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	15/12/2020 12:39:13
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zYurWPGWW1QRJZfB264k8g==		





**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

Considerando que se ha efectuado invitación a la empresa JESÚS PÉREZ ATIENZA con NIF n.º: ...055A con domicilio en Urb. La Viñuela n.º: 112 de Villamartin (11650) con Registro de Salida n.º: 2020001293S de fecha 14.12.2020.

Visto el presupuesto n.º: 2000140, de fecha 14.12.2020, presentado por la citada empresa por un importe total, IVA incluido, de 18.750 Euros.

Considerando igualmente lo dispuesto en los artículos 211, 212 y 213 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que establecen lo siguiente respecto a la resolución de los contratos:

“Artículo 211. Causas de resolución

1. Son causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.*
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.*
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.*
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.*
- e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.*
- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.*

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurran los dos requisitos siguientes:

- 1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.*
- 2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.*
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.*
- h) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.*
- i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.*

2. En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Artículo 212. Aplicación de las causas de resolución.

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.

No obstante lo anterior, la resolución del contrato por la causa a que se refiere la letra i) del artículo 211.1 solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

2. La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y las modificaciones del contrato en los casos en que no se den las circunstancias establecidas en los artículos 204 y 205, darán siempre lugar a la resolución del contrato.

Serán potestativas para la Administración y para el contratista las restantes modificaciones no previstas en el contrato cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma.

3. Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

4. La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

5. En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista preste las garantías adicionales suficientes

Decreto inscrito en el libro 00001-L-GRAZALEMA-2020 con número 00481/2020

Código Seguro De Verificación:	zYurWPGWW1QRJZfB264k8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	15/12/2020 12:41:59	
	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	15/12/2020 12:39:13	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zYurWPGWW1QRJZfB264k8g==			



**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

para su ejecución.

En todo caso se entenderá que son garantías suficientes:

a) Una garantía complementaria de al menos un 5 por 100 del precio del contrato, que deberá prestarse en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 108.

b) El depósito de una cantidad en concepto de fianza, que se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 108.1, letra a), y que quedará constituida como cláusula penal para el caso de incumplimiento por parte del contratista.

6. En el supuesto de demora a que se refiere la letra d) del apartado primero del artículo anterior, si las penalidades a que diere lugar la demora en el cumplimiento del plazo alcanzasen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 193.

7. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por parte de la Administración originará la resolución de aquel solo en los casos previstos en esta Ley.

8. Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses.

Artículo 213. Efectos de la resolución.

1. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

2. El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

4. Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del artículo 211, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o este rechace la modificación contractual propuesta por la Administración al amparo del artículo 205.

5. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

6. Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero".

Considerando que no se han cuantificado por la Dirección facultativa daños y perjuicios ocasionados por el retraso en la ejecución de las obras, las manifestaciones efectuadas por el adjudicatario que ha renunciado a continuar con la ejecución de las obras por motivos de salud y efectos ocasionados en la empresa por el COVID-19 así como que al ser contrato menor no se le exigía la constitución de garantía al efecto.

Y considerando la existencia de crédito disponible en la aplicación presupuestaria 2020/323.61947 "Plan Invierte 2019 – Sustitución Montera Colegio Feliz Rodríguez de la Fuente" del presupuesto municipal 2.020.

HE RESUELTO:

- **PRIMERO.-** Resolver y rescindir el contrato menor de obras denominado "SUSTITUCIÓN DE MONTERA EN COLEGIO FÉLIX RODRÍGUEZ DE LA FUENTE, EN BENAMAHOMA", adjudicado a la empresa ARL BORNOS 2005 CONSTRUCCIONES S.L., con CIF nº: B11833910 y domicilio en Avenida de la Diputación 9, Puerta A, 11640 BORNOS (Cádiz), considerando que ha comunicado a este Ayuntamiento la renuncia a continuar con la ejecución de las obras por motivos de salud y efectos ocasionados en la empresa por el COVID-19.
- **SEGUNDO.-** Aprobar la SEPARATA DEL PROYECTO, que recoge los trabajos pendientes de ejecutar inherentes a la citada obra, con un presupuesto total de ejecución por Contrata de 18.796,74 €, redactado por la Arquitecta D^a. María Victoria Piña Tinoco y la Arquitecta Técnica D^a. Laura López Jaen.

Código Seguro De Verificación:	zYurWPGWW1QRJZfB264k8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	15/12/2020 12:41:59
	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	15/12/2020 12:39:13
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zYurWPGWW1QRJZfB264k8g==		





**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

- **TERCERO.-** Aprobar una nueva adjudicación del contrato menor de obras para la finalización de las mismas denominado "SUSTITUCIÓN DE MONTERA EN COLEGIO FÉLIX RODRÍGUEZ DE LA FUENTE, EN BENAMAHOMA (SEPARATA DE PROYECTO)", a la empresa JESÚS PÉREZ ATIENZA con NIF n.º: ./...055A y domicilio en Urb. La Viñuela n.º: 112 de Villamartin (11650) por un importe de 15.495,87 € mas IVA por importe de 3.254,13 € lo que hace un total de 18.750,00 Euros (IVA incluido), con un plazo de ejecución hasta el día 30 de diciembre de 2020.
- **CUARTO.-** Designar nuevamente como responsables del contrato a la misma Dirección Facultativa conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP y debiéndose adoptar todas las decisiones e instrucciones necesarias y preceptivas para asegurar la correcta realización de las actuaciones.
- **QUINTO.-** Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/323.61947 "Plan Invierte 2019 – Sustitución Montera Colegio Feliz Rodríguez de la Fuente" del presupuesto municipal 2.020.
- **SEXTO.-** Dar publicidad de la presente resolución en la página web y Portal de Transparencia del Ayuntamiento.
- **SÉPTIMO.-** Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno de la Corporación Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Carlos Javier García Ramírez

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,
Luis Taracena Barranco

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Decreto inscrito en el libro 00001-L-GRAZALEMA-2020 con número 00481/2020

Código Seguro De Verificación:	zYurWPGWW1QRJZfB264k8g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	15/12/2020 12:41:59	
	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	15/12/2020 12:39:13	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/zYurWPGWW1QRJZfB264k8g==			